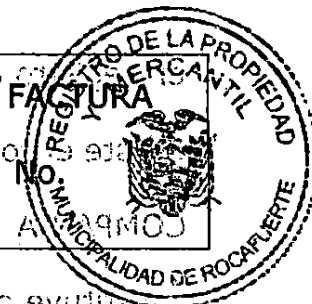


| ANO  | PROVINCIA | CANTON | NOTARIA | NO. PROTOCOLO |
|------|-----------|--------|---------|---------------|
| 2015 | 13        | 01     | 02      | P 003         |



PRIMERA: A la presente escritura pública comparecen a la presente escritura pública:

# **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE**

DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LOOR

BURGOS MARIA VIVIANA Y GUZME BURGOS JORGE LUIS =====

CUANTÍA: USD \$ 800,00 =====

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del

Ecuador, hoy lunes cinco de enero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA

MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL

CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos, los Señores:

Uno LOOR BURGOS MARIA VIVIANA, por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con

y domicilio en esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.

1309812442, capaz para contratar, obligarse y representar. Dos GUZME

BURGOS JORGE LUIS, por sus propios derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta

ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309812483, capaz para

contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud

de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias

autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.** que se

constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de esta escritura pública las

siguientes personas: Uno **LOOR BURGOS MARIA VIVIANA**, por sus propios

derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltera, con domicilio en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía

No. 1309812442, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.-

**CUZME BURGOS JORGE LUIS**, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta

ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 130981248-3, capaz para

contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento

su voluntad de constituir una compañía anónima denominada **COMPANIA DE**

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**, cuyo contrato social y

estatuto se encuentre contenido en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**

**SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPANIA DE**

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A. TITULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará

**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**, en todas

las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones

legales pertinente relacionadas con las actividades que realizará la compañía

que las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO. El plazo de duración de la

compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Junta General de

Accionistas, convocada para tal efecto y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y este contrato.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Rocafuerte, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer o corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujeta a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujeta a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su



a) objeto social. Uno. Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.

b) Dos. La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Tres. La compañía tiene todo lo relacionado al tránsito y

transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Cuatro. Si por efecto de la prestación del servicio,

deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlos. TITULO IV SEGUNDO: el CAPITAL, b) TITULO de ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, el de DESTRUCCION, el de PÉRDIDAS, de TITULOS,

REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, el AUMENTO Y DISMINUCION DE

CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE; ARTICULO QUINTO: el CAPITAL. El capital

Autorizado de la compañía les da MIL Y SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

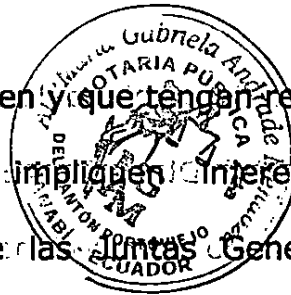
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00); y, el capital suscrito y

pagados les da OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (\$ 800,00) dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias y



20 nominativas de veinte dólares (\$ 20.00) de valor cada una. **ARTICULO**  
21 **SEXTO: TITULO DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar representadas por  
22 títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el  
23 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD.** La  
24 compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal  
25 en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia, cuando haya varios  
26 copropietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un  
27 administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será  
28 hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios  
29 responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones  
30 derivan de la condición de accionista. **ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O**  
31 **PERDIDAS DE TITULOS.** En caso de pérdida o destrucción de uno o más  
32 títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación  
33 de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.  
34 **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.** (Todo accionista  
35 podrá hacerse representar en las Juntas Generales) mediante carta poder  
36 otorgada al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial,  
37 debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o  
38 empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de  
39 los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**  
40 **ACCIONISTAS.** y Además de los derechos conferidos a por la ley, y los  
41 obligaciones, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para  
42 desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a



Que los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de su representante o mandatario, constituido en forma que se determine en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, además de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomiendan siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencias en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir

acciones establecidas en el artículo 219 de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO PRIMERO. REMISION Y REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la

la transmisión del dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la  
la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las  
las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones; contenido de  
los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría  
en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento de capital,  
y liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma del  
su estatuto; en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones  
de la Ley pertinente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y**  
**DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá  
aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.  
y la disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y  
con los límites previstos en la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO**  
**REFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, siendo las  
proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.  
Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera



personas. **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION,**  
**COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNION DE**  
**DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO, QUORUM DE**  
**INSTALACION Y DE DECISION DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL**  
**DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y**  
**ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por: La Junta General  
de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El

El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, así como las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la Compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representen más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será y subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General. A tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según se abel caso. ARTÍCULO

DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, tres Vocales Principales, dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales. Será miembro principal del Directorio el Gerente General de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta General para períodos de cinco años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta del Directorio se encargará de todos los asuntos que hacen relación

16 con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y  
17 Extraordinarias. Las Juntas Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las  
18 Juntas Ordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el  
19 Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la  
20 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIAS A REUNIÓN

21 DE DIRECTORIO. Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el  
22 Gerente General de la compañía mediante nota escrita dirigida a la  
23 dirección que hubiera registrado (en la compañía) cada miembro de este  
24 órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de  
25 anticipación al día de la reunión. En dichos tres días no se contará el día de  
26 realización de la convocatoria y el día de celebración de la reunión. - ARTICULO

27 DECIMO SEPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO. -  
28 Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará

29 de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de  
30 los o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la  
31 persona o las personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-  
32 JUDICIAL. Los miembros del Directorio serán nombrados y por la Junta  
33 General, los que no fueren designados por la misma Junta para ese efecto.

34 Efectos de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevarán las  
35 firmas del Presidente y del Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO. -

36 QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO. El  
37 directorio se instalará con la concurrencia de al menos tres  
38 de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de



miembros concurrentes: En caso de empate, el Gerente General tendrá el voto decisivo y el dirimente. ARTICULO DECIMO NOVENO:

FACULTADES DEL DIRECTORIO. Corresponde al directorio: (a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas; serán planificadas por dichas comisiones, el indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas; y (b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. TITULO

CUARTO: JUNTA GENERAL. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM DE INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA, RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL. La Junta

General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los accionistas, hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La

y Junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en su defensa de la compañía; son atribuciones de la Junta General las siguientes:

a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa;

b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa;

c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos;

d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional;

e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos;

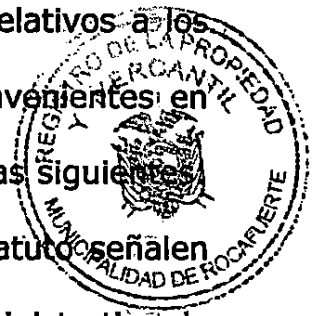
g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva;

h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes;

i) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, invalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley;

j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto;

k) Disponer



*Ms*  
D<sup>ca</sup> Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA DE  
PORTOVIEJO

del establecimiento y supresión de agencias y sucursales; fijar su capital y nombrar a sus representantes; b) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos y de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía a cualquiera sea su valor; n) Dictar los reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las y demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o las Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238. En caso contrario, serán nulas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.



Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

OM VIGESIMO CUARTO CONVOCATORIAS.- Si Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la portación del capital social que representen, y así se expresará en la

convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente

el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital

pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera

Se  
Ma. Gabriela Andrade Menéndez  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA  
DE ROCAFUERTE



parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO IVIGESIMO

OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES: De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de

la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

se acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones

de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.

La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter

especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder

general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes

convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no

ser que no sea en fuerza. ARTICULO ESTRIGESIMO: RESOLUCIONES: Las

Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley

y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o

ausentes, si estuvieron de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de

reposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá

291 derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con  
61 lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.

(C) ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas

291 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo

01 estuviere reemplazando o si así se acordase, por un accionista elegido para

(9 el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente

Y General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General.

5b El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las

61e firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere

0 Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS

61a TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. Las actas se

91a llevarán a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y

01 autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o serán asentadas

9b en un libro destinado para el efecto. TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,

61 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL,

61a ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL,

61b DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS,

61c CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. ARTICULO

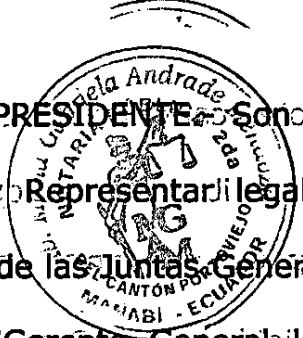
61d TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. - La Compañía tendrá un

61e Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un

61f periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y

61g podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el

61h cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:



100 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes

61 del Presidente: a) Administrar y Representar legal y judicialmente a la

261 compañía b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c)

01 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones

615 emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunto

91 o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; e).

161 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y

261 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de

91 Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera

20 subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o

92 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta

y 2 General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este

20 Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo

171 reemplazará la persona que para tales efectos designe la Junta General de

11 Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. - La

11 Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella,

20 será designado por la Junta General (y durará en el cargo cinco años) pero

01 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

11 legalmente reemplazado. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General: a)

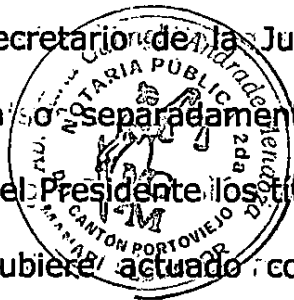
Representar a la Compañía legal, judicial y/o extrajudicialmente; b)

Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,

establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades;

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da  
DE PORTOVIEJO

c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a las juntas  
 Generales conjuntas o separadamente con el Presidente; e) Suscribir  
 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta  
 General; cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes  
 generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y  
 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos  
 contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año,  
 y a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación  
 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de  
 pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en  
 general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que  
 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente  
 con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir  
 conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía  
 exceda del límite fijados por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes  
 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,  
 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l)  
 Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más  
 limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio  
 de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y  
 hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las  
 escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital,  
 ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación.



Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
 ABOGADA  
 NOTARIA PUBLICA  
 DE PORTO VIEJO



cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la Compañía; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás y atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente de manera individual, de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; y las limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad (temporal o definitiva) del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará uno Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones (un año) con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio

AG. Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A. B. O. G. A. D. A.  
NOTARIA PUBLICA 2da  
DE PORTO VIEJO

económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al  
 estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO  
 NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a  
 los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la  
 contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de  
 pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos  
 exámenes para subaprobación; d) Convocar a Junta General en casos de  
 urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las  
 operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h)  
 En general, todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les  
 correspondan, con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO  
 CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS.-** El Comisario que  
 estuviere en funciones deberá de ser especial e individualmente convocado a  
 las reuniones de la Junta General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:  
 PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron  
 elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta  
 que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución  
 que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el  
 que correspondiere por el designado por la Junta. **TITULO SEXTO.-  
 EJERCICIO ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE  
 RESERVA; DISOLUCION; LIQUIDACION; Y DE LA FISCALIZACION Y  
 CONTROL. ARTICULO CUADRAGESIMO - SEGUNDO: EJERCICIO  
 ECONOMICO.-** El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero



Ma. Gabriela Mendez  
 ABOGADA  
 NOTARIA PUBLICA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentará el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de pérdidas y ganancia y los anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, si según aparezcan en las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, queicha debe ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad con lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, de conforme al artículo 289 de la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en la proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse los intereses de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo

menor el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO

CUARTO: DISOLUCION. La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que

se acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades  
y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandatos y a las  
del Código de Comercio vigente, la Junta General de Accionistas también  
se nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA  
FISCALIZACION Y CONTROL. En cualquier momento que lo juzgue

conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha  
económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las  
resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que  
efectúe el trabajo, señalándose sus atribuciones y alcances.

CLASULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El  
capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente

cuadro:

| NO. | LISTA DE ACCIONISTAS      | CAP.<br>SUSCRITO | CAP.<br>POR<br>PAGAR | ACCIONES |
|-----|---------------------------|------------------|----------------------|----------|
| 1   | LOOR BURGOS MARIA VIVIANA | 780.00           | 780.00               | 39       |
| 2   | CUZME BURGOS JORGE LUIS   | 20.00            | 20.00                | 1        |
|     | SUMAS                     | 800,00           | 800,00               | 40       |

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será  
pagado en los próximos 30 días después de la inscripción de la escritura  
pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. CLASULA

CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en

se cumplimentos al Art. 163 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento  
que el capital suscrito será pagado en dinero, mediante depósito en una  
cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el porcentaje señalado en la  
cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días después de la  
inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de  
la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los  
accionistas fundadores de la compañía designan al señor José Cristóbal Loor  
Luque, para el cargo de Gerente General, a la Abg. Ybetd Lenúadt Burgos  
Vera, para el cargo de Presidenta, los mismos que duraran en sus funciones  
5 años del acuerdo a los Artículos Trigésimo Tercero y Quinto de estos  
estatutos, en su orden, y a la Señorita María Viviana Loor Burgos, para el  
cargo de Comisaria Principal de la compañía, por un periodo de un año de

acuerdo al Artículo Trigésimo Octavo de estos estatutos; y, en cumplimiento

al Art. 151 de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-**

Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos  
que proceden a las disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos  
que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente

a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la

compañía autorizan a la abogada Ybetd Burgos Vera, Matrícula número

13-1998-50 F.A.M., llevar a cabo todas las gestiones necesarias para

el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor

para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) AB. YBETD



ESPECIE N° 4170285  
VALOR: 6.50



RESOLUCIÓN No. 062-G/013-2014-ANT  
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5002 de fecha 17 de Septiembre del 2014/la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**" con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| No | ACCIONISTAS               | C.C        |
|----|---------------------------|------------|
| 1  | CUZME BURGOS JORGE LUIS   | 1309812483 |
| 2  | LOOR BURGOS MARIA VIVIANA | 1309812442 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-8463 de fecha 24 de Octubre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1411-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-9230, de fecha 17 de Noviembre del 2014 e Informe jurídico No 890-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 17 de Noviembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la gestión de los procesos de Constitución Jurídica de las Compañías de Transporte de Carga Pesada".



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

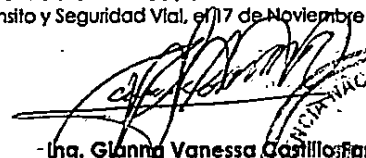
Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

**RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.**". Con domicilio, en el cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente:

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de Noviembre del 2014.

  
Ing. Glanna Vanessa González Fortán  
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

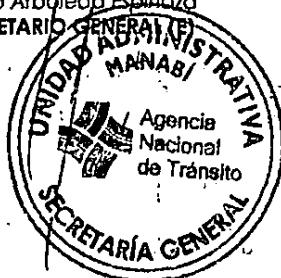


**LO CERTIFICO:**

Agencia Nacional de Tránsito  
D. P. M.  
Lc. Fanny Sánchez

Elaborado por: Gustavo Arboleda Espinoza  
Revisado por: Fanny Sánchez

Gustavo Arboleda Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



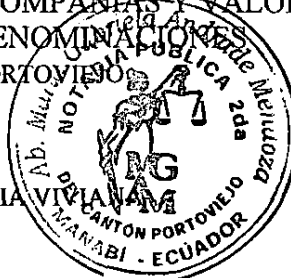
**RESOLUCIÓN No. 062-CJ-013-2014-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A."**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE RESERVA: 7665050  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1309812442 LOOR BURGOS MARIA VIVIANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2014



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2015 2:38:34 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VM34VF a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



BURGOS (VERA) Matrícula número 1998-56 F.A.M. and HASTA AQUÍ LA

MINUTA que queda elevada a escritura pública. Se cumplieron

con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto

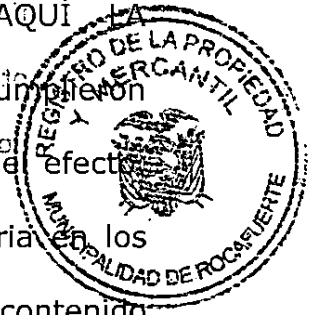
Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los

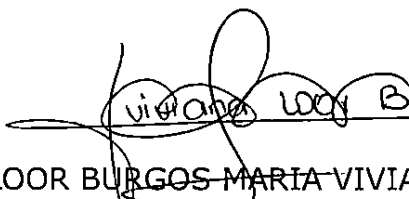
archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido

íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en

clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el

Notario de todo lo cual doy fe.

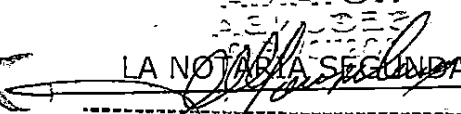


  
LOOR BURGOS MARIA VIVIANA

CEDULA NO. 1309812442

  
CUZME BURGOS JORGE LUIS

CEDULA NO. 1309812483

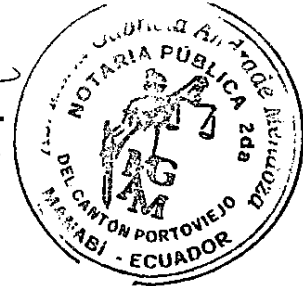
  
LA NOTARIA SEGUNDA  
  
Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta Segunda Copia sellada,  
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su  
otorgamiento.



Portoviejo, a 5 de enero del 2015

*[Signature]*  
LA NOTARIA  
Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO



MG  
AM  
NOTARIA  
SEGUNDA  
PORTOVIEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**Rocafuerte**

ESPECIE VALORADA



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

Independencia entre 30 de Septiembre y Pichincha

013804

Número de Repertorio: 2015-1

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Enero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 2 a 17 con el número de inscripción 1 celebrado entre:  
([COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°- [Resolución No. 062-CJ-013-2014-ANT] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

Tito Enrique Álvarez Guillen

Firma del Registrador Abogado

Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte

Ab. Tito Álvarez Guillen  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ROCAFUERTE

